

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



0001

CONSTITUCION DE LA COMPANIA CERTIFICADORA ECUATORIANA
DE ESTANDARES CERESCUADOR CIA. LTDA.

OTORGADA POR: JOSE EDUARDO MANCHENO ALVARADO

BERNHARD JURGEN SHULZ .

OSCAR DE JESUS GALLO FERNANDEZ

CUANTIA: USD. \$ 5.000,00

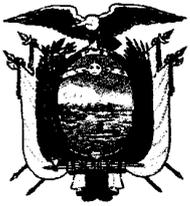
DI 4 COPIAS

CMN.

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de Abril del dos mil siete, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO, DEL CANTON QUITO, comparece el señor José Eduardo Mancheno Alvarado, casado, por sus propios derechos y por los derechos que representa del señor Bernhard Jürgen Schulz, casado, de conformidad al poder especial otorgado con fecha nueve de febrero de dos mil siete, ante el señor José Eduardo Proaño A. Encargado de los Asuntos Consulares en el Consulado de Ecuador en la ciudad Berlín, República Federal de Alemania; y por otra parte por sus propios derechos el señor Oscar de Jesús Gallo Fernández, casado, por sus propios derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana, respectivamente, residentes en Ecuador y domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen: que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una en la cual conste el contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada contemplada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, por una parte, el señor José Eduardo Mancheno Alvarado por sus propios derechos y por los derechos que representa del señor Bernhard Jürgen Schulz, de conformidad al poder especial otorgado con fecha nueve de febrero de dos mil siete, ante el señor José Eduardo Proaño A. Encargado de los Asuntos Consulares en el Consulado de Ecuador en la ciudad Berlin, República Federal de Alemania; y por otra parte por sus propios derechos el señor Oscar de Jesús Gallo Fernández; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana pero residente en el Ecuador respectivamente, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de paso por la ciudad de Quito, y son legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA**



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0002



DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Artículo uno: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La denominación de la compañía es CERTIFICADORA ECUATORIANA DE ESTANDARES CERES ECUADOR CIA. LTDA; y tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. Artículo dos: DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador. Artículo tres: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es: UNO.- Inspección, Certificación para estándares de producción y calidad de productos agropecuarios en general, bajo el sistema de producción orgánica y de producción agropecuaria bajo normas de calidad y medio ambientales; DOS.- Representación de compañías extranjeras dedicadas a la inspección, certificación para estándares de producción. TRES.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones o participaciones, obligaciones, acciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la

Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**

CAPITAL, PARTICIPACIONES Y CESIÓN DE LAS

PARTICIPACIONES.- Artículo cuatro: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$5000,00), dividido en quinientas (500) participaciones de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$10,00) cada una. La participación de los socios en la integración de este capital social suscrito y pagado se efectúa en numerario y en su totalidad. **Artículo cinco: PARTICIPACIONES.-**

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de diez dólares (USD. \$10,00) el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo seis: CERTIFICADOS.-**

En los certificados de participación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **Artículo siete:**

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son de libre transferencia, siendo necesario el



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0003



consentimiento unánime del capital social y la respectiva notificación al Gerente General de la compañía, quien a su vez notificará a la Superintendencia de Compañías con la transferencia así realizada. Toda transferencia de participaciones deberá ser debidamente registrada en el libro de aportes y socios de la compañía. **Artículo ocho: DERECHO DE PREFERENCIA.**- Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de los aportes correspondientes a otros socios, en el caso de que éstas sean puestas en venta.- Si la Junta General resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus aportes sociales.- **Artículo nueve: RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA.**- El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- **Artículo diez: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo once: ÓRGANO SUPREMO.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. **Artículo doce: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas

Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo trece: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo catorce: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías. **Artículo quince: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión por carta personal. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá efectuarse por medios electrónicos como facsímil o internet, caso en el cual se deberá contar con la respectiva confirmación de la recepción de la misma. **Artículo dieciseis: DERECHO DE PETICIÓN.**- Se convocará a reunión de Junta General por petición de uno o de los socios que completen por lo menos el treinta por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo diecisiete: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

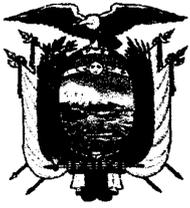
QUITO - ECUADOR

0004



territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo dieciocho: QUÓRUM.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo diecinueve: REPRESENTACIÓN.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. **Artículo veinte: MAYORÍA.**- Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de participación pagado presente en la reunión, de conformidad con las disposiciones relativas al quórum establecidas en el artículo dieciocho del presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo veinte y uno: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordase en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente.

General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **Artículo veinte y dos: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**— Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover a los Administradores de la compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el presente estatuto, por el periodo de TRES años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales. b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas y balances que se presente por parte de los Administradores y/o Directores, así como de los organismos de control de la compañía y de los Auditores Externos en caso de haberlos. c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores y demás integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinado en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, y capitalización de reservas. e) Resolver acerca de la amortización de los aportes. f) Acordar todas las modificaciones al contrato social. g) Resolver acerca de los aumentos de capital social. h) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; para lo cual fijará el procedimiento de la liquidación, designará a



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0005

QUITO - ECUADOR



los liquidadores y establecerá la retribución para éstos.
i) Autorizar al Presidente y al Gerente General a suscribir todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, cuando la cuantía de dichos actos o contratos supere los CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$5.000,00).

j) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.-

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Artículo veinte y tres: La Compañía será

gobernada por la Junta General de Socios como órgano supremo y administrada por el Presidente y el Gerente

General, conforme lo establecido en el artículo diez (10) del presente estatuto.

Artículo veinte y cuatro: DEL PRESIDENTE.- El Presidente gozará de todas las

facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará TRES años en su cargo, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo veinte y cinco: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b)

Convocar a Juntas Generales de Socios. c) Presidir las sesiones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General. e) Subrogar al Gerente

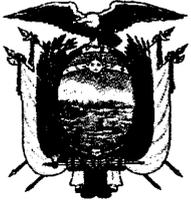
General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. f) Cumplir y hacer cumplir con los

presentes estatutos. g) El ejercicio de su función se

encuentra en concordancia con las limitaciones impuestas por la Junta General. h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento definitivo del Presidente, le subrogará el Gerente General, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente. **Artículo veinte y seis: DEL GERENTE GENERAL.**

GENERAL.— El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía para todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará tres años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo veintisiete: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**—

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales. b) Convocar a Juntas Generales de Socios. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales. f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. h) Obligar a la compañía,



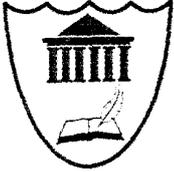
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0006

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



mediante la suscripción de todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el presente estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la actual Codificación de la Ley de Compañías. En este orden, el Gerente General podrá obligar libremente a la compañía por cuantías que no excedan los CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$5.000,00); de superarse la indicada cuantía, se requerirá de autorización expresa y por escrito de la Junta General de Socios. i) El Gerente General tendrá representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. j) En caso de disolución anticipada de la compañía, asumirá las funciones de liquidador, salvo resolución de Junta General en contrario. k) En fin, ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. Artículo veinte y ocho: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, conforme los artículos veintiseis y veintisiete de sus estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y por éstos estatutos. Artículo veinte y nueve: SUBROGACIÓN.- En caso

de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular y designe un nuevo Gerente General. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO, DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo

treinta: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social suscrito de la compañía.

Artículo treinta y uno: DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

SOCIALES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirá de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**

treinta y dos: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.

Artículo treinta y tres: DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0007

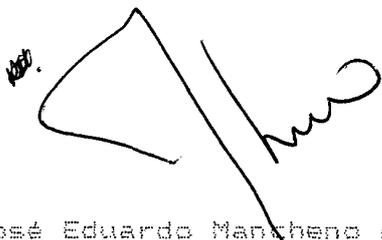


Artículo treinta y cuatro: **DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía es de Cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$5000,00) suscrito en su totalidad y pagado en un 100%. El Capital Social está distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente detalle.

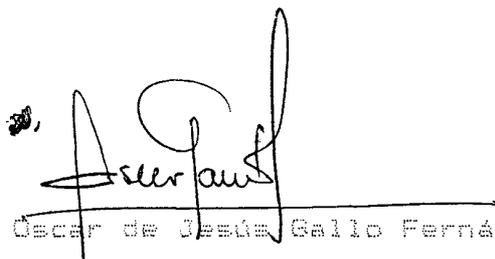
Socios	Participaciones	Capital suscrito y pagado	Porcentaje
Bernhard Jürgen Schulz	480	4.800	98%
José Eduardo Mancheno Alvarado	10	100	1%
Oscar de Jesús Gallo Fernández	10	100	1%
TOTAL	500	USD 5000.00	100.00%

Total de CINCO MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5000,00), divididos en quinientas (500) participaciones de diez dólares cada una; El noventa y ocho por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía tiene el carácter de inversión extranjera directa. Artículo treinta y cinco: **EL PAGO DEL CAPITAL.**- El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta en la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante de la presente escritura. Artículo treinta y seis: **NOMBRAMIENTOS.**- Se deja constancia que por unanimidad se ha resuelto nombrar como Presidente de la Compañía al señor Oscar de Jesús Gallo Fernández y como Gerente General al señor José Eduardo Mancheno Alvarado, además se autoriza al Doctor Willians Saud Reich, Abogado en libre ejercicio profesional para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de

la Compañía. **DISPOSICIÓN FINAL.**- En todo lo no previsto en éstos estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. (Willians Saud Reich, con matrícula número siete mil novecientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso. Y leída que les fué a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



José Eduardo Manchano Alvarado



Oscar de Jesús Gallo Fernández

EL NOTARIO





CONSULADO DEL ECUADOR
BERLIN

0008

PODER ESPECIAL

TOMO NUMERO: UNO
PODER ESPECIAL NUMERO: 07/2007
PAGINA NUMERO: SIETE

En la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil siete, ante mí, José Eduardo Proaño A., Encargado de los Asuntos Consulares en esta ciudad, comparece el ciudadano alemán, Bernhard Jürgen Schulz, portador de la cédula alemana número ocho nueve nueve ocho cero tres siete seis cuatro (899803764), mayor de edad, legalmente capaz, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, al tenor de la minuta que a continuación transcribo: "SEÑOR CONSUL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece por una parte, por sus propios derechos el señor Bernhard Jürgen Schulz, de nacionalidad alemana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Happurg Alemania y legalmente capaz a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará **EL MANDANTE**. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL: EL PODERDANTE**, siendo su propia y espontánea voluntad, conferir como efectivamente confiere Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor José Eduardo Mancheno Alvarado, portador de la cédula de ciudadanía número 0908895311, para que este suscriba en mi nombre y representación cuantos actos y trámites sean necesarios para la efectiva constitución de la compañía CERTIFICADORA ECUATORIANA DE ESTANDARES CERESCUADOR CIA LTDA. en calidad de socio; además el Apoderado queda facultado para realizar todos los actos, diligencias, peticiones y trámites que fueren necesarios, para cumplir con el objeto de este poder especial, siempre en defensa de los intereses del poderdante; así mismo para que este me represente con las mismas facultades y derechos para y ante la asamblea general de socios. De igual forma se le faculta al Apoderado para realizar todos los actos, diligencias, peticiones y trámites que fueren necesarios, para cobrar la letra de cambio la cual el Sr. Hansjoerg Goetz me había entregado como garantía para un préstamo personal. **TERCERA.- DURACIÓN:** El presente poder tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente escritura pública, hasta que el Poderdante lo revoque expresamente o se culminen todos los trámites correspondientes a la constitución, legalización e inscripción de la compañía limitada; siendo este poder de carácter gratuito, sin que exista obligación al pago de valor alguno por las facultades que en este poder entrego al mandatario. Usted Señor Cónsul, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez y eficacia del presente poder." Hasta aquí la minuta. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mí, íntegramente, al otorgante, ratificó su contenido y aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

El Otorgante



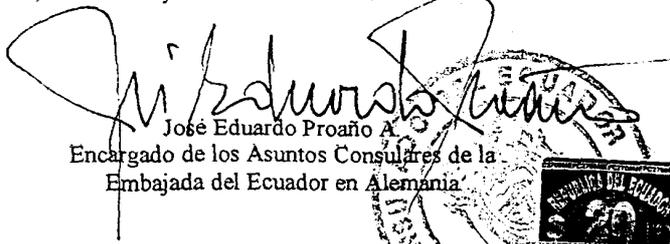
José Eduardo Proaño
Encargado de las Funciones Consulares

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley Notarial doy fe, que lo presente es **EL COMPULSA** de la **COPIA CERTIFICADA** que me fue presentada y devuelta al interesado.

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



CERTIFICO que la presente es primera copia del original que se encuentra inscrito en la página número siete del tomo número uno del libro de escrituras públicas del Consulado del Ecuador en Berlín correspondiente al año 2007. Dado y sellado en Berlín, el día de hoy nueve de febrero del año dos mil siete.


José Eduardo Proaño A.
Encargado de los Asuntos Consulares de la
Embajada del Ecuador en Alemania

Arancel Consular : \$ 80
Partida Arancelaria : 6.2



NOTARIA DECIMO SEXTA
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de
la Ley Notarial doy fe, que la presente es una
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta al interesado.
Gonzalo Coronado Chacón
ABM/c - 7007

Dr. Gonzalo Coronado Chacón
NOTARIO
NOTARIA de
Dr. Gonzalo
Coronado Chacón

0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 091865470-8
 OSCAR DE JESUS GALLO FERNANDEZ
 NOMBRES Y APELLIDOS
 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.954
 FECHA DE NACIMIENTO
 MEJELLIN COLOMBIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GOB. 11 1238 2484
 REG. CIVIL TOMO PAG ACT
 QUITO 1.995. M. DE GOB
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 FIRMA DEL CEEULADO



COLOMBIANA 13333 VndH4
 CASALDO CON. VERONICA ALEXANDRA JURJO ALVARADO
 SUPERIOR ACTIVIDAD PROPIA
 JUAN PABLO GALLO GOMEZ
 EVA FERNANDEZ DE GALLO
 GUAYAQUIL 20 DE DICIEMBRE 1.995.
 INDEFINITA
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORM NO. CA 0846359
 N. DE CEEULACION No. 0846359
 C. PAGO No. 0846359
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR 269171
 DIRECCION DE EMBAJADAS
 GALLO FERNANDEZ
 OSCAR DE JESUS
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 PASAPORTE: CC8349437 C.I: 0918654708
 VISA: C.C.E. REG. N°: 11-1238-2484
 ACTIVIDAD : PROPIA



N° EXPEDIENTE: 9395
LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 13/01/2007
VALIDO HASTA 13/01/2008



Firma del Portador
[Signature]

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 13 de Enero de 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090889531-1

MANCHENO ALVARADO JOSE EDUARDO

16 MAYO 1972

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR / S

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 033- 0020 06440

GUAYAS/GUAYAQUIL ACT

CARBO/CONCEPCION/ 1972



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****

V3333V2222

NACIONALIDAD CASADO

MARIA ALEJANDRA FLORES LARA

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

MANCHENO

JOSE EDUARDO MANCHENO REYES

MARIA ANTONIETA ALVARADO

QUITO

04/10/2001

04/10/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

1191101-00



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 14 de mayo de 2013.

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

0010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7129934
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANCHENO LARA BYRON JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2007 3:54:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CERTIFICADORA ECUATORIANA DE ESTANDARES CERESCUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 04 DE ABRIL DEL 2007

Mediante comprobante No. **491073593**, el (la) Dr. **WILLIANS SAUD REICH**
MAT # 7956 C.A.P.

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CERESECUADOR CIA. LTDA.**

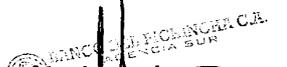
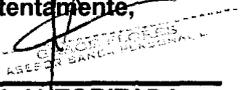
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
BERNHARD JURGEN SCHULZ	US.\$.	4,800.00
JOSE EDUARDO MANCHENO ALVARADO	US.\$.	100.00
OSCAR DE JESUS GALLO FERNANDEZ	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 5,000.00

OBSERVACIONES: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX


Atentamente,

AGENCIAS
ALAMEDA

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA**

FORMULARIO DE SOLICITUD



TEG

VALOR
USD 2.00

Nº 401256

0000401256

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS

GUAYAQUIL, 29/03/2007

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS, CERTIFICA QUE EL (LA)
CIUDADANO (A) **MANCHENO ALVARADO JOSE EDUARDO**
PORTADOR DE CEDULA # **0908895311**
PUEDE HACER USO DE ESTE DOCUMENTO VALIDO PARA TODO
TRAMITE TANTO PUBLICO COMO PRIVADO, QUE SUSTITUYE AL
CERTIFICADO DE VOTACION HASTA EL 15 DE ABRIL DEL 2007.

Atentamente,



T.E.G. ING. COM. XAVIER MENDOZA AVILES
Secretario General del Tribunal Electoral del Guayas

Se otorgo ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA CERTIFICADORA DE ESTANDARES DEL ECUADOR CERESSECUADOR CIA. TDA. OTORGADA POR JOSE EDUARDO MANCHENO ALVARADO, debidamente sellada y firmada en Quito, a 4 de Abril del 2007.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA

DEL CANTON QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON,
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0012



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CERTIFICADORA ECUATORIANA DE ESTANDARES CERSECUADOR CIA. LTDA. Otorgado por JOSE EDUARDO MANCHENO ALVARADO; BERNHARD JURGEN SHULZ; Y OSCAR DE JESUS GALLO FERNANDEZ. Celebrada ante mí, con fecha cuatro de abril del año dos mil siete, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 1576., emitido por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha diez de abril del año dos mil siete.- Quito a, veinte de abril del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO



G R
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de abril del 2.007, bajo el número **1124** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CERTIFICADORA ECUATORIANA DE ESTÁNDARES CERESCUADOR CIA. LTDA.** ”, otorgada el 04 de abril del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **664**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17826**.- Quito, a veinte de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 09994

0014

Quito, 24 ABR 2007

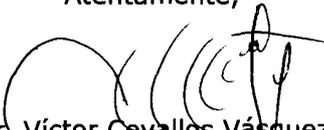
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. .A
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CERTIFICADORA ECUATORIANA DE ESTANDARES CERESCUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL